



Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00362-00

DEMANDANTE: RUFINO MACHADO CRUZ, C.C. 77033680

DEMANDADO, JOAQUÍN CERVANTES VARELA, C.C. No. 77155773, y YEDSI BEATRIZ CERPA, C.C. 1,067,718,121

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO:

RUFINO MACHADO CRUZ, actuando en causa propia, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de los señores JOAQUÍN CERVANTES VARELA y YEDSI BEATRIZ CERPA, respectivamente, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré N° 001 (P-80727537), suscrito el 01 de julio de 2020.

SE CONSIDERA PARA RESOLVER:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré N° 001 (P-80727537)), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

El apoderado de la parte demandante solicita decretar medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados JOAQUÍN CERVANTES VARELA, C.C. No. 77155773, y YEDSI BEATRIZ CERPA, C.C. 1,067,718,121, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, y/o encargos fiduciarios, en "*todos los bancos*", y las acciones que posee el señor JUAQUIN CERVANTES como propietario del establecimiento JC suministros y servicios. El estrado no accederá a ellas en razón a que, por una parte, al demandante le asiste la obligación de relacionar los nombres de las entidades, ya que no es obligación del juzgado saber "*todos los bancos*" de la Ciudad de Bucaramanga, y, por otra, porque omitió su deber de aportar el Certificado de Matrícula Mercantil que demuestre la existencia del establecimiento de comercio y el nombre de su representante legal, entre otras informaciones necesarias.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de RUFINO MACHADO CRUZ, C.C. 77033680, contra los señores JOAQUÍN CERVANTES VARELA, C.C. No. 77155773, y YEDSI BEATRIZ CERPA, C.C. 1,067,718,121, respectivamente, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). CUARENTA MILLONES de pesos (\$40,000,000,00), por concepto del saldo de capital insoluto.

ii) INTERESES CORRIENTES: Causados desde el 02 de julio de 2020, hasta 01 de agosto de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

iii). Intereses Moratorios: desde el 02 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

iv). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la ley 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: NEGAR las medidas cautelares deprecadas, De conformidad con lo razonado.

SEXTO: Reconocer al (a la) doctor (a) RUFINO MACHADO CRUZ, C.C. No. 77155773 , y T.P. No. 160,876, del C.S.J., como apoderado en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfaa798097d62806d328a85a0564521c2f63bd5368b4aa7b045905ecae9e390**

Documento generado en 16/02/2023 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>